

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

RAD. 76001-3103-019-2019-00121-00

SANTIAGO DE CALI, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Revisado el plenario, advierte el despacho que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, motivo por el cual habrá de darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, es decir la reanudación del mismo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la reanudación del presente proceso a partir de la inclusión de esta providencia en estado, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que informen al Despacho si llegaron a algún acuerdo que ponga fin al proceso.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 15- 2021

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Ximena".

SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Proceso Ejecutivo

Demandante: Institución Financiera para el Desarrollo del Valle- INFIVALLE

Demandado: Fondo Mixto para la Promoción del Deporte y la Gestión Social

Rad. 76001-3103-019-2019-00121-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0994721afc8a9a0f2a5add46f451448105caf4eda94d5e075f8b7bf3eab6ab49**

Documento generado en 14/09/2021 02:37:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>